

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00249-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Teniendo en cuenta que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del acreedor hipotecario JAIRO ALBERTO CHAVISTA GAMEZ se realizó el 06 de marzo de 2023, y que el termino de quince (15) días para que compareciera al despacho ya transcurrió, se hace necesario designar un curador Ad-Litem, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, para continuar con el respectivo trámite procesal.

De otra parte, revisado el plenario se tiene que a la fecha el parte actora no ha realizado la notificación de la demandada SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA, tal como le fue ordenado en el auto de fecha 02 de marzo de 2023 (Doc. Digital No. 037), por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del acreedor hipotecario JAIRO ALBERTO CHAVISTA GAMEZ al abogado CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL quien se ubica en el celular 3122368852 y el correo electrónico asistenciajuridica087@gmail.com.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00 m/cte.

TERCERO: COMUNICAR la presente designación a la auxiliar de justicia al correo electrónico asistenciajuridica087@gmail.com. (núm. 7 artículo 48 C.G.P.)

CUARTO: ADVERTIR que el término empezara a correr una vez el auxiliar de la justicia allegue al despacho acta de notificación y posesión firmada y se comparta el link de acceso al expediente digital.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal de la demandada SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA tal como le fue ordenado en el auto de fecha 02 de marzo de 2023 (Doc. Digital No. 037), debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido (*Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), dic. 9/20*).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **089** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 26- 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc385034bd86cd45130ad6d0c761e117ba8740de3ee724c9ae7a8c8f5944137a**

Documento generado en 25/05/2023 08:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>